



CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2011, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Patinaje. (2011060417)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 18 de febrero de 2011, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Patinaje.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Patinaje, contenida en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 18 de febrero de 2011.

El Director General de Deportes,
FABIÁN QUESADA GÓMEZ

A N E X O

D. Santos Méndez González, Secretario General de la Federación Extremeña de Patinaje.

CERTIFICA:

Que en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 15 de noviembre de 2010, se aprobaron las siguientes modificaciones del estatuto de la Federación Extremeña de Patinaje:

“Primero. Añadir el artículo 10 Bis.- Sometimiento a la Junta Arbitral del Deporte Extremeño: Si una entidad deportiva, deportista, técnico o juez-árbitro pertenecientes a la Federación Extremeña de Patinaje, y en pleno uso de todos sus derechos como miembro de la misma, plantease ante la Junta Arbitral del Deporte Extremeño una cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que no afecte a la disciplina deportiva, dirigida contra la Federación, ésta vendrá obligada a someterse al arbitraje de la mencionada Junta Arbitral.

Segundo. Modificar el artículo 23.- Información y examen de libros: Solamente cualquier miembro de la Asamblea o de la Junta Directiva tiene derecho para recabar información de los libros señalados en el artículo anterior, previa solicitud formalizada por escrito al Presidente/a de la Federación Extremeña de Patinaje, al menos con cinco días de antelación, especificando claramente qué libro o libros desea examinar y el motivo de su solicitud, salvo



los que contengan datos relativos a la intimidad de las personas, pudiendo el Presidente/a acordar la presencia del Secretario/a General en el acto del examen solicitado, e incluso denegar la entrega de fotocopia o fotocopias de la documentación solicitada, de forma motivada siempre y cuando comprenda información que pudiera perjudicar el desarrollo del objeto social de la Federación Extremeña de Patinaje.

El Secretario General emplazará al/a la solicitante para el examen de la documentación en plazo máximo de 10 días. En el escrito de petición se hará constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde su primera solicitud”.

Y para que conste, emito el presente en Burguillos del Cerro, a nueve de febrero de dos mil once.

